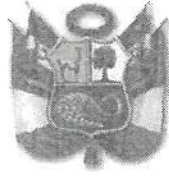


REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 30 de DICIEMBRE del 2020.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 48-2020-OL-OGA/INEN de fecha 29 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 2681-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 491-2020-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley de 30225, y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 [en adelante LA LEY], establece que: "para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley de 30225, y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 [en adelante LA LEY], establece: [...] excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos literal e) [...] cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos [...];

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° de EL REGLAMENTO de LA LEY, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, [en adelante EL REGLAMENTO], dispone que "para convocar un procedimiento de selección, este debe estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, [en adelante EL REGLAMENTO] establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones



preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en LA LEY y EL REGLAMENTO;

Que, el artículo 42° de EL REGLAMENTO establece que el expediente de contratación se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a los términos de referencia de lo que se va a contratar. Además, señala que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, en el presente caso, se verifica que el Expediente de Contratación ha sido aprobado previamente mediante Resolución Administrativa N° 306-2020-OGA/INEN de fecha 29 de diciembre de 2020;

3.25 Que, mediante Memorando N° 1343-2020-OGPP/INEN recepcionado de fecha 23 de diciembre de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 1254-2020-OPE-OGPP/INEN, de fecha 22 de diciembre de 2020, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual se otorgó la Previsión Presupuestal N° 163-2020-INEN con Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Donaciones y Transferencias por el importe de S/ 112,280.00 (Ciento Doce Mil Doscientos Ochenta con 00/100 Soles) para el año 2021;

Que, mediante Informe Técnico N° 48-2020-OL-OGA/INEN, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Logística, solicitó la aprobación de la Contratación Directa N° 042-2020/INEN para la "Adquisición de Set de Instrumental Quirúrgico para Cirugía Ósea de Cabeza y Cuello x 54 Piezas para la Nueva Torre", por el monto de S/ 112,280.00 (Ciento Doce Mil Doscientos Ochenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 164-2020-DCC-DICIR/INEN, recibido el 25 de noviembre de 2020, el Director Ejecutivo del Departamento de Cabeza y Cuello remitió el Informe Técnico señalando que entre los aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones y características de las especificaciones técnicas no pueden ser sustituidos por otros, es debido a que la cirugía ósea es un tipo de procedimiento quirúrgico que consiste en la remodelación del hueso de la mandíbula alrededor de los dientes debajo de la encía, bajo estos procedimientos pueden formarse bolsas periodontales profundas a medida que se produce la pérdida de tejido conectivo de inserción de las encías a las raíces de los dientes y la pérdida de hueso alrededor de los dientes, bajo dicha circunstancia uno de los objetivos del tratamiento periodontal es reducir la profundidad de las bolsas periodontales en las encías con el fin de facilitar futuros tratamientos de mantenimiento periodontal como el respaldo para lograr mejores resultados, del mismo modo debo señalar que la remodelación del tejido óseo irregular con cirugía ósea permite que el tejido de las encías cicatrice más cerca del hueso en las áreas alrededor de los dientes permitiendo la reducción de la profundidad de las bolsas periodontales y disminuyendo el riesgo de una pérdida futura de mayor cantidad de hueso y tejido alrededor de los dientes, razón por la cual las características definidas son las idóneas para nuestros procedimientos quirúrgicos, toda vez que el tipo de material que se requiere debe cumplir con la mayor precisión, firmeza, versatilidad y flexibilidad, ya que su adquisición y operatividad en las cirugías son los factores claves para intervenciones quirúrgicas eficientes, por lo que el único proveedor capaz de proveer los bienes requeridos es la empresa INSUMET S.A.C., ya que posee derechos tanto como Distribuidor Independiente otorgado por GEBRUDER MARTIN GMBH & CO KG, como con derechos transferidos por parte de A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. trasladando su Representación en el Perú, autorizado para promocionar, distribuir, vender y prestar servicios de los instrumentales quirúrgicos, equipos de electrocirugía, frontoluz y contenedores para esterilización de la marca KLS MARTIN, derechos que fueron otorgados en ambos casos por GEBRUDER MARTIN GMBH & CO KG, derechos adquiridos a través de los certificados de autorización y cesión de representación, certificados que forman parte del expediente, ofertas que además cumplen con las especificaciones técnicas, en ese



sentido, se configura el supuesto establecido en el literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley y en el literal e) del artículo 100° del Reglamento; razón por lo cual corresponde que se realice el procedimiento de selección por contratación directa para la "Adquisición de Set de Instrumental Quirúrgico para Cirugía Ósea de Cabeza y Cuello x 54 Piezas para la Nueva Torre", debiendo procederse conforme a lo señalado por la ley especial y su reglamento;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la opinión indicando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 042-2020-INEN "Adquisición de Set de Instrumental Quirúrgico para Cirugía Ósea de Cabeza y Cuello x 54 Piezas para la Nueva Torre", bajo el supuesto de Proveedor Único y así contratar directamente con la empresa **INSUMET S.A.C.** bajo el supuesto de **proveedor único**;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N° 042-2020-INEN para la "Adquisición de Set de Instrumental Quirúrgico para Cirugía Ósea de Cabeza y Cuello x 54 Piezas para la Nueva Torre";

Contando con el visto bueno de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 023-2020-J/INEN, así como por lo dispuesto en la Ley N° 30225, y sus modificatorias; y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa N° 042-2020-INEN para la "Adquisición de Set de Instrumental Quirúrgico para Cirugía Ósea de Cabeza y Cuello x 54 Piezas para la Nueva Torre", conforme a los siguientes aspectos:

CONCEPTO	INFORMACION
Objeto de Contratación	Adquisición de Set de Instrumental Quirúrgico para Cirugía Ósea de Cabeza y Cuello x 54 Piezas para la Nueva Torre
Valor Estimado	S/ 112,280.00 (Ciento Doce Mil Doscientos Ochenta con 00/100 Soles)
Cantidad	(01) Ítem Paquete compuesto por 42 sub ítems
Unidad de Medida	Set y Unidad
Causal Invocada	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
Fuente Financiamiento	Recursos Directamente Recaudados, Recursos Ordinarios y Donaciones y Transferencias
Plazo de Prestación	45 días Calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
Sistema de Contrata	Suma Alzada
Proveedor	INSUMET S.A.C.
RUC	20556510190

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - **EXHORTAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de General de Administración disponer el registro de la presente resolución as como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión .

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL

